

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA INNOVACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. DE RINCÓN DE LA VICTORIA RELATIVA A LA UE R-11 (EA/MA/034/17)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto de la presente innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria es definir una nueva delimitación y zonificación para la unidad de ejecución R-11, excluyendo de la misma los suelos situados al oeste que ya gozan de las características de suelo urbano consolidado, incorporar los terrenos que se emplazan al norte y al este para posibilitar la realización del techo edificable y de las cesiones a realizar sin afectar a la zona de protección arqueológica, excluir el tramo de vía pecuaria afectado que linda al sur, adaptar la zona residencial, establecer un uso comercial en planta baja, garantizar el acceso adecuado y acondicionar la zona arqueológica.



Código:640xu813T6P4N0IZn+dzBJTVSVVUQs.
Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados por el sistema de firma electrónica de la Junta de Andalucía.
Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados por el sistema de firma electrónica de la Junta de Andalucía.
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	EDUARDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID FIRMA	640xu813T6P4N0IZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	1/10
Tlf. 670948894 Fax 95 6440108			

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural pero no se incardina en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 b) del citado artículo 40.

3. TRAMITACIÓN

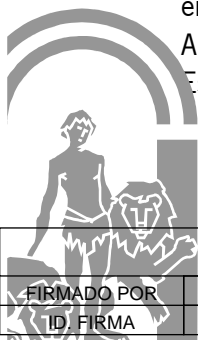
Con fecha de registro de entrada de 29 de agosto de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria relativa a la innovación del plan general de ordenación urbanística de dicho municipio en relación a la unidad de ejecución UE R-11. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico, pero no el borrador del plan. Consecuentemente, se le requirió al Ayuntamiento lo aportase, notificándosele al consultorio municipal el 22 de septiembre de 2017.

El 6 de noviembre de 2017 se recibe documento de la innovación atendiendo al requerimiento de subsanación realizado, resolviéndose, por parte de esta Delegación Territorial, la admisión a trámite de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

- Diputación Provincial de Málaga, que evacuó informe el 17 de enero de 2018.
- Servicio de Bienes Culturales, cuyo informe fue emitido el 18 de enero de 2018.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe con fecha 2 de octubre de 2018.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que con fecha 4 de octubre de 2018 emitió el correspondiente informe sectorial.
- Departamento de Calidad del Aire del Servicio de Protección Ambiental, que emitió informe el 24 de octubre de 2018.
- Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, que emitió informe con fecha 10 de abril de 2019.
- GENA-Ecologistas en Acción, que no ha emitido informe hasta el momento.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 27 de junio de 2019, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.



Código:64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	2/10

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

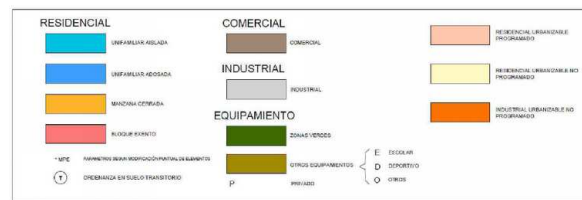
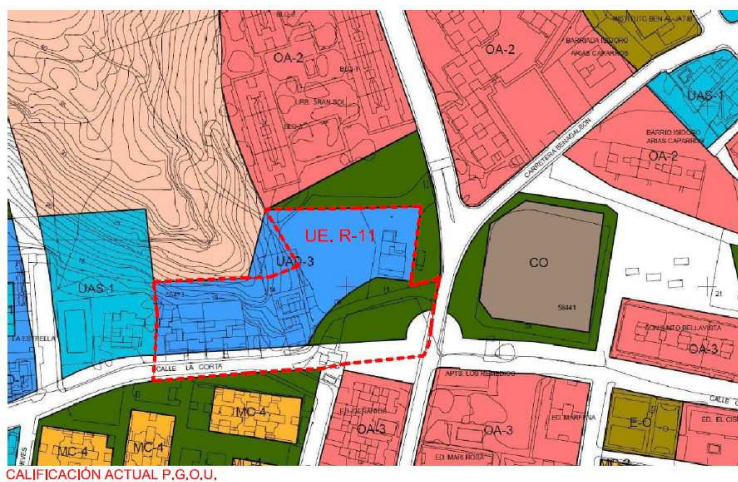
4.1 Contenido del documento ambiental estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento.
 - Ámbito de actuación.
 - Exposición de los objetivos de la actuación del planeamiento.
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
 - Alternativas consideradas en la actuación del planeamiento.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
- Identificación y valoración de impactos.
- Medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
- Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Síntesis.

4.2.- Valoración de las alternativas

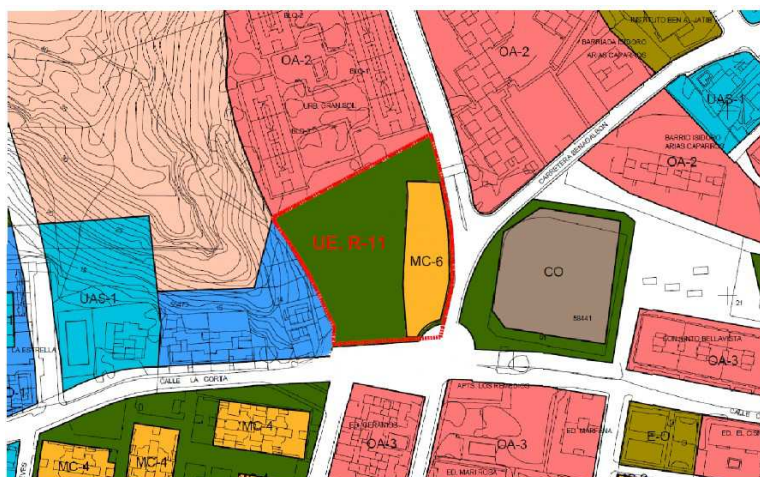
La alternativa 1 barajada, en realidad alternativa nula o de no actuación, consiste en la no intervención, dejando el ámbito tal como se halla en la actualidad:



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	3/10

La segunda alternativa que se ha considerado implica la modificación de la unidad de ejecución R-11, de manera que la nueva zonificación de los usos contemplados dejaría la clasificación del suelo tal como se muestra en la siguiente imagen:

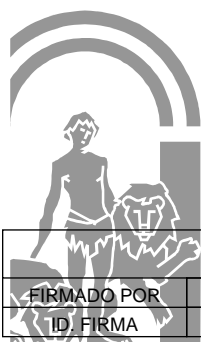


RESIDENCIAL	COMERCIAL	RESIDENCIAL URBANO SIN PROGRAMAR
VERFAMILIAR RIGIDA	COMERCIAL	
VERFAMILIAR ADOSADA	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL URBANO SIN PROGRAMAR NO PROGRAMADO
MANZANA CERRADA	INDUSTRIAL	
BLOQUE BIENITO	EQUIPAMIENTO	INDUSTRIAL URBANO SIN PROGRAMAR
*SUE *SUELOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y PATRIMONIO CULTURAL (1) ORDENANZA DE SUELO TRANSITORIO	ZONAS VERDES	
	OTROS EQUIPAMIENTOS	
	P	E ESCOLAR D DEPORTIVO O OTROS

En el documento ambiental estratégico aportado se justifica la elección de esta última posibilidad en tanto la primera, la no intervención, no permite acometer una serie de necesidades: definir una zona de protección arqueológica en gran parte de la actual unidad de ejecución, eximir de ésta una parte de la superficie donde ya existen edificaciones consolidadas de un gran número de propietarios que dificulta su gestión y ampliar el suelo edificable de la unidad de ejecución en otro terreno para paliar la reducción que conlleva la delimitación del Bien de Interés Cultural.

El objeto de la presente innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria es definir una nueva delimitación y zonificación para la unidad de ejecución R-11, excluyendo de la misma los suelos situados al oeste que ya gozan de las características de suelo urbano consolidado, incorporar los terrenos que se emplazan al norte y al este para posibilitar la realización del techo edificable y de las cesiones a realizar sin afectar a la zona de protección arqueológica, excluir el tramo de vía pecuaria afectado que linda al sur, adaptar la zona residencial, establecer un uso comercial en planta baja, garantizar el acceso adecuado y acondicionar la zona arqueológica.

Dado que el objeto de la modificación es la redefinición de la unidad de ejecución R-11, cuya viabilidad de desarrollo está actualmente comprometida por la existencia de un Bien de Interés Cultural por una parte, y de múltiples edificaciones ya implantadas – hasta el punto de que presentar las características de suelo urbano consolidado – por otra, se considera adecuado el estudio de alternativas presentado en tanto el margen de variación posible queda sumamente limitado por ambas clases de infraestructuras ya presentes en el ámbito de actuación.



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	4/10

4.3.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

En el ámbito de actuación no se detecta la presencia de ninguna masa de aguas subterránea ni superficial que haya de ser objeto de estudio por incidencias que pudiesen afectarle. La masa de agua subterránea más próxima, Metapelitas de Sierras Tejeda-Almijara, se halla alejada, al igual que el Arroyo Villares – el más cercano, a más de un kilómetro –, y el Arroyo Granadillo, más lejano aún.

Tampoco se identifican riesgos de inundación, de acuerdo con los Mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas, aprobados mediante la Orden de 14 de enero de 2016.

Únicamente pudiera existir alguna afección en el dominio público hidráulico como consecuencia de una demanda de agua potable derivada de la urbanización de la zona con construcción de un centro comercial, el establecimiento de zonas verdes y de viviendas de protección oficial. Resulta, en este sentido, de aplicación el artículo 13.2 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, que dispone que la ordenación de los servicios del agua son competencia municipal, concretamente el abastecimiento de agua potable. El artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por su parte, señala que el derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. En la documentación aportada se indica que el suministro de agua se realizará desde la red municipal. El abastecimiento de los municipios de la Costa del Sol oriental se gestiona desde la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Axaragua), principalmente desde el embalse de la Viñuela, como es el caso de Rincón de la Victoria. El expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios está resuelto con archivo del mismo (expediente MA-53225). El municipio Rincón de la Victoria pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejeda-Almijara) Subsistema 1 (Cuenca del Río Vélez). No consta, empero, título concesional para el abastecimiento del municipio, por lo que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria o, en su caso, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes y futuras.

También es competencia del municipio, de acuerdo con el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y del artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, el saneamiento, la depuración y el tratamiento de las aguas residuales. Los vertidos que se originen en la zona de afección se realizarán a la red municipal para su tratamiento. Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal, sí la requieren. En todo caso, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, habrán de cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la aprobación inicial de la innovación, habrá de solicitar informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	5/10

4.4.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, apunta que, una vez analizada la documentación aportada y dadas las características de la innovación propuesta, no se estima pertinente requerir documentación complementaria ni emitir ningún pronunciamiento en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.5.- Consideraciones en materia de biodiversidad

El Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural, de cuyo informe se aneja copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, señala que en el ámbito de actuación de la innovación propuesta no existen hábitats de interés comunitario, ni especies de flora amenazada – habiéndose prestado particular atención, en dicha verificación, a la posible presencia, finalmente inexistente, de *Maytenus senegalensis* por hallarse la modificación del planeamiento en el ámbito geográfico donde está constatada su presencia – ni tampoco de fauna incluida en el Listado de especies de protección especial desarrollado en el Decreto 23/2012, de conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre. Tampoco se ha constatado la existencia de georrecursos ni de árboles y arboledas singulares. Consecuentemente, la innovación deberá tener en consideración los siguientes condicionados:

- Como medida preventiva, antes del desarrollo urbanístico, se habrán de acometer, con presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes, prospecciones, ya que pueden hallarse en el ámbito de actuación ejemplares de distintas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o nidos, siendo la época de reproducción de aves entre febrero y junio, sendos meses inclusive. En caso de localizarse ejemplares de fauna silvestre, se trasladará la totalidad de individuos a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En caso de hallarse algún nido con puesta o pollada, deberá comunicarse tal circunstancia a esta Delegación Territorial y suspenderse de inmediato toda actuación, estándose a lo que aquella dictamine en relación con el particular.

- En las parcelas urbanizables con presencia de arbolado se habrá de establecer la conservación del mismo, integrándolo en las zonas verdes de los sistemas generales de espacios libres del correspondiente sector. En las zonas verdes se emplearán especies autóctonas y representativas de la flora local.

- En la ordenanza de jardines debe incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

- La infraestructura viaria del municipio habrá de incorporar ciertas condiciones relativas al paso de la fauna silvestre, concretamente respecto al diseño de cunetas y pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. Así, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares de fauna silvestre de pequeño tamaño que puedan caer en ella. La pendiente de las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Las alcantarillas, por su parte, contarán con un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	6/10

4.6.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

La zona de actuación objeto del expediente se encuentra afectada por la vía pecuaria Realenga a Vélez, y por la vía pecuaria Realenga del Rincón a Benagalbón. Ambas figuran relacionadas y descritas en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 17 de diciembre de 1968. Las dos poseen una anchura legal de 20'89 m que quedan reducidos a 20m según dispone el artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Se tramitó un expediente (ATVP 142/00) de desafectación de La Realenga a Vélez, que afectaba al ámbito de actuación del plan que se informa mediante el presente informe ambiental estratégico. Sin embargo, el procedimiento de desafectación caducó por incumplimiento de los plazos del mismo y se archivó consecuentemente.

Dado que el ámbito objeto de la innovación constituye suelo urbano, ha de considerarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, el fin último de los tramos de vía pecuaria situados en suelo urbano es la desafectación, la cual habrá de acometerse tras el correspondiente deslinde.

Tras la aprobación inicial de la modificación del planeamiento general que se propone, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá solicitar informe preceptivo y vinculante en materia de vías pecuarias.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

En el informe emitido por la Diputación Provincial de Málaga, del que se adjunta copia en el anexo I de este informe ambiental estratégico, se recoge que no existe inconveniente ninguno para su aprobación en lo referente a la zona de no edificación de la carretera MA-3200 contemplada en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, puesto que se han respetado las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico en relación con la extensión de la zona de no edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 56.6 de la ya citada Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Tras la aprobación inicial de la innovación del PGOU que se propone, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria habrá de solicitar informe preceptivo y vinculante en materia de carreteras.

4.8.- Consideraciones en materia de cultura

La propuesta que se desarrolla proviene del convenio suscrito con el Ayuntamiento a finales de 2005, donde se replanteaba la unidad de ejecución para posibilitar su viabilidad urbanística y económica tras analizar la realidad existente en la zona y los resultados de la investigación arqueológica realizada en los terrenos. Se establecieron una serie de condiciones que había de cumplir el promotor, y que se recogen como cargas en la nueva ficha urbanística. Concretamente, contempla el acondicionamiento de la zona arqueológica hasta una cuantía de 33.129'60 euros.



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	7/10

La nueva delimitación de la unidad de ejecución UE R-11 se corresponde con la mayor parte de la Zona 2 del yacimiento de Bezmiliana que está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Zona Arqueológica, mediante el decreto 148/2009, de 5 de mayo, publicado en el BOJA número 100 del 27 de mayo de 2009. La innovación califica como zona verde al área que coincide con el BIC. Por consiguiente, dado que el espacio destinado a edificación queda fuera del BIC, y éste se califica como zona verde, se considera que permite compatibilizar la protección, conservación y difusión del BIC con el desarrollo urbanístico de la unidad, por lo que se informa de manera favorable. Empero, tal como se menciona en el documento, la adecuación de la zona verde al completo quedará sometida a lo que en su momento dictamine la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en aplicación del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del plan general de ordenación urbanística de Rincón de la Victoria relativa a la unidad de ejecución UE R-11 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de aguas, se atenderá a las consideraciones recogidas en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico y, tras la aprobación inicial de la innovación, se solicitará el informe preceptivo del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas al que se alude en el mismo.
- b) Se atenderá a las condiciones recogidas en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico, relativas a la protección de la biodiversidad.
- c) Se deberá solicitar, una vez aprobada inicialmente la innovación, al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el informe preceptivo al que se hace referencia en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico.
- d) En materia de carreteras y de patrimonio arqueológico, se deberán solicitar sendos informes preceptivos y vinculantes una vez la innovación del planeamiento general haya sido aprobada inicialmente, tal como se señala en los apartados 4.7 y 4.8 de este informe ambiental estratégico.



Código:640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	640xu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	8/10

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	9/10

ANEXO I

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	01/07/2019
ID_FIRMA	64oxu813T6P4NQIZn+dzBJTVSVVUQs	PÁGINA	10/10

Nº: VP 457/17 Fecha: 15 de abril de 2019

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/^{RMF}ALS/ 158/2017(EA/MA/34/17)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 20/11/2017, solicitando informe de vías pecuarias en relación a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del Texto Refundido del PGOU de Rincón de la Victoria referente a la UE R-11, de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DEL T.M. DE EL RINCÓN DE LA VICTORIA REFERENTE AL SECTOR UE R-11

Ref. procedencia: SPA/DPA/RMF/158/2017 (EA/MA/34/17)

EXPTE. VP 457/17

Se ha recibido en este Departamento de Vías Pecuarias Comunicación Interior de fecha 20/11/2017 en el que solicita INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS referido a la Innovación del Texto Refundido del P.G.O.U. de El Rincón de la Victoria referente a la UE R-11, debido al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de dicho Texto (Su referencia SPA/DPA/RMF/158/2017 EA/MA/34/17).

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

En la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Rincón de la Victoria, aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de noviembre de 1968 y publicada en el BOE de 14/12/1968 y en el BOP de 17/12/1968, se relacionan y describen las vías pecuarias del municipio y figuran clasificadas y descritas, entre otras:

vp nº 1 : "Realenga a Vélez"

vp nº 2 : "Realenga de El Rincón a Benagalbón"

Ambas vías pecuarias tienen una anchura legal de 20,89 m que quedan reducidos a 20 m según dispone el art. 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

La "Realenga a Vélez" presentaba un expediente de desafectación (ATVP 142/00), que afecta a la presente zona de actuación. Dicho expediente de desafectación ha caducado por incumplimiento de plazos del procedimiento administrativo.

La "Realenga del Rincón a Benagalbón" presentaba un expediente de desafectación parcial (ATVP 214/04), que ha sido archivado.

Por tanto en la actualidad el suelo de ambas vías pecuarias conserva su carácter de suelo de dominio público.

Se comprueba que el sector objeto de la innovación se encuentra afectado por ambas vías pecuarias y constituye suelo urbano.

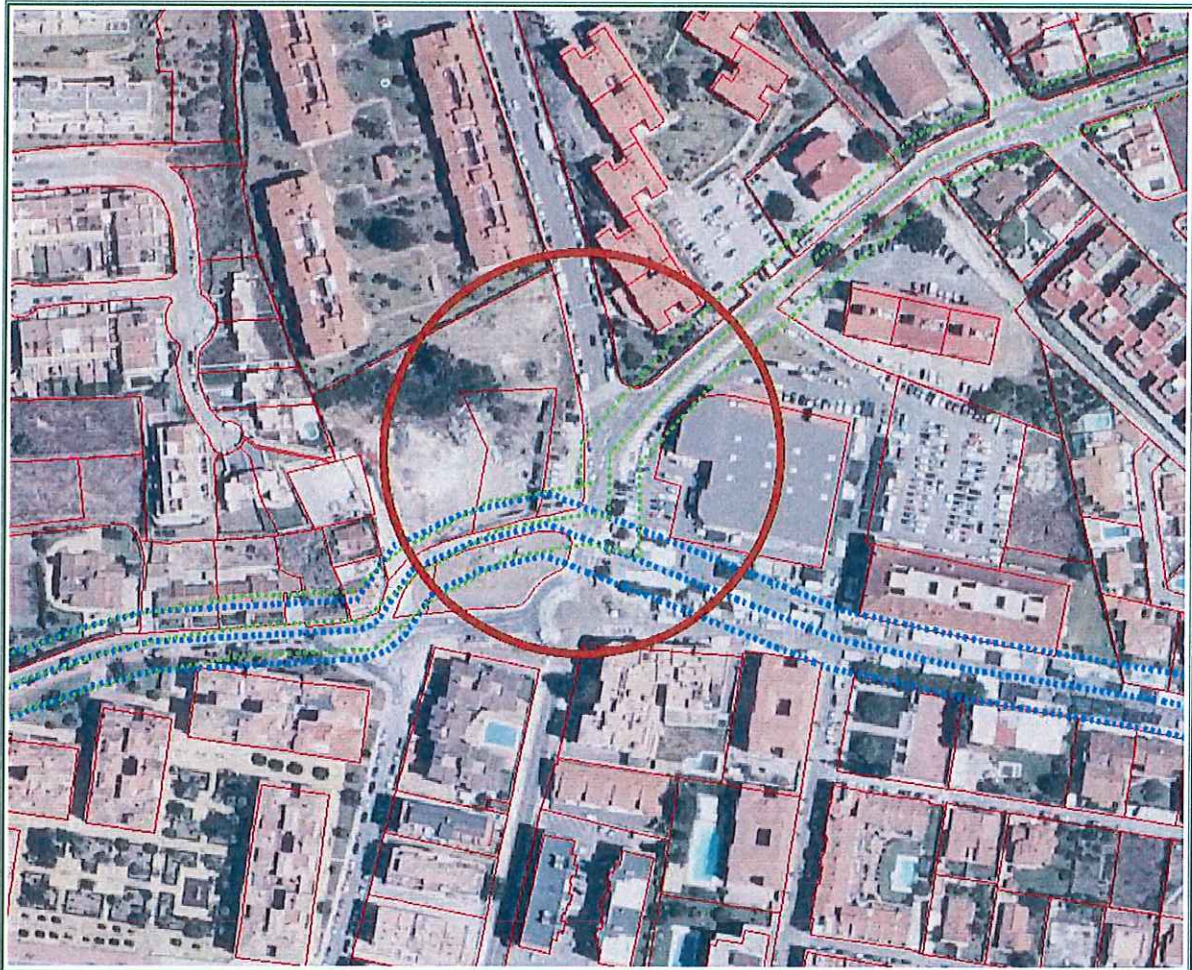
El fin último de los tramos de vía pecuaria situados en suelo urbano es la desafectación, la cual deberá realizarse tras el correspondiente deslinde, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998).

Ortofoto de la zona:

Catastro de urbana : polígonos rojos.

Vía pecuaria "Realenga a Vélez": Desafectación caducada. Líneas discontinuas azules.

Vía pecuaria "Realenga del Rincón a Benagalbón": Estimación sin validez oficial. Líneas discontinuas verdes.



Málaga, a 10 de abril de 2019
LA TECNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Fdo.: Reyes Ortega Ruano

Su Ref.: SPA/DPA/ALS/ DPA 158/2017 - EA/MA/34/17	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: Innovación PGOU Rincón de la Victoria	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la innovación pretendida, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria alguna en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ: *ECD*

COMUNICACIÓN INTERIOR



REFERENCIA: <i>RMF</i> SPA/DPA/ALS/ DPA 158/2017 - EA/ MA/ 34/ 17
ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA, UE-R-11
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN_2017_MA_864)
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Recibí:

Fecha:

[Handwritten signature]
10-10-17



COMUNICACIÓN INTERIOR

SGMN/DGB/INF/SGMN 80/17		SGMN_2017_MA_864	
ASUNTO:	Innovación PGOU de Rincón de la Victoria referente a la UE R-11		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD		
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		

En relación a la comunicación de fecha 16 de enero de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto de referencia, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

La actuación referida se enmarca en la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del Texto refundido del PGOU de Rincón de la Victoria referente a la UE R-11.

Se solicita que se verifique la posible afección por existencia de elementos de flora y fauna silvestres, con particular atención a la especie *Maytenus senegalensis*, ya que este ámbito geográfico coincide con una cuadrícula donde se ha constatado su presencia.

A. **ANÁLISIS DE RECURSOS.-** De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico en Suelo Urbanizable, se detectan las siguientes posibles afecciones:

I. **Hábitat de Interés Comunitario.**

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*, no se detecta afección.

II. **Flora amenazada.-**

En cuanto a la flora amenazada no se detectan ejemplares de *Maytenus senegalensis* ni de ninguna otra especie incluida dentro del Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012, de conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre.

III. **Respecto a la fauna amenazada**

No se detectan ejemplares de ninguna especie incluida dentro del Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012, de conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre.

IV. **Respecto a los georrecursos**

Se ha consultado el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011*", y no se solapa con la superficie del Proyecto.

V. **Respecto a los árboles y arboledas**

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*", no existen ningún ejemplar dentro de la superficie de este Proyecto.

B. **CONCLUSIONES.-** De acuerdo con lo anteriormente expresado, el desarrollo de los diferentes sectores urbanizables, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

I. En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies

Código:640xu832AFZZWG4oCYzuc1t/K4BA9t. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	04/10/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		

- con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
- II. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
- III. En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.
- En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados. Se adoptarán las medidas fijadas en el documento de Impacto ambiental referente al control de colonizaciones de especies vegetales exóticas invasoras en terrenos recién removidos tras el arranque de la vegetación existente.
 - Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.
 - En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- IV. En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- V. Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

V.ºB.º El jefe del Departamento de Geo y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

El ayudante técnico del Departamento
de Geo y Biodiversidad
Fernando de la Cruz Leiva

Código:640xu832AFZZWG4oCYzuc1t/K4BA9t.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	04/10/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		

11/10/18

RMF

Nº: MA-64874 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/ALS/DPA/158/2017

ASUNTO: Innovación PGOU de Rincón de la Victoria de la Unidad de Ejecución UE R-11

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación PGOU de Rincón de la Victoria de la Unidad de Ejecución UE R-11
Promotor: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria
Fecha Reg. Entrada: -
Municipio: Rincón de la Victoria **Nº Registro:** -
Lugar o Paraje: - **Provincia:** Málaga
Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 385487 **Y:** 4064100
tum: :
Cauce: **Margen:**



Localización parcela



2.- ANTECEDENTES

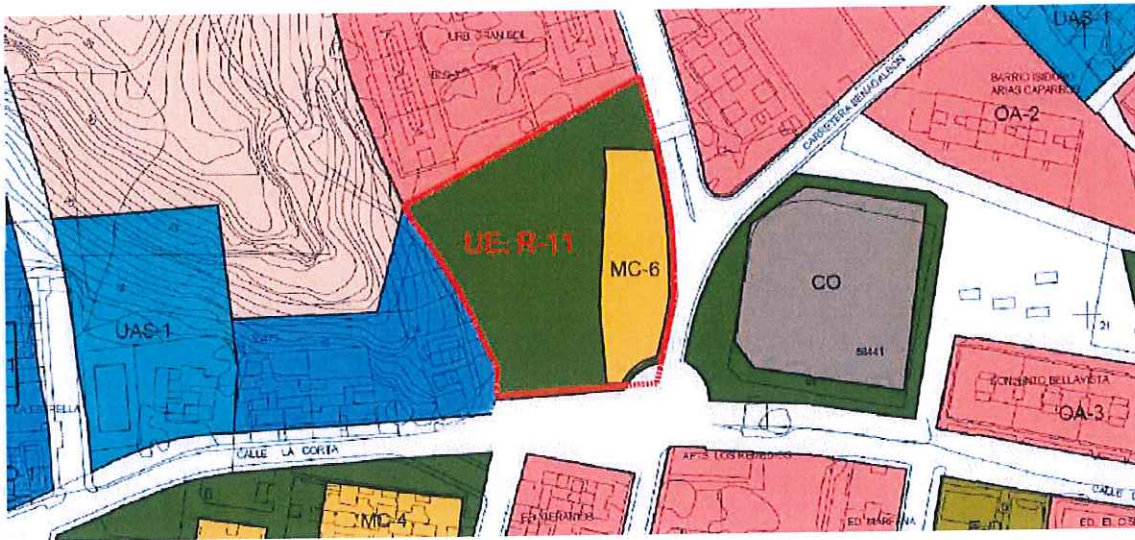
Se solicita desde la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se emita informe conforme a lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de remitir al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico, en el que se determinará si la modificación propuesta puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento presenta el documento ambiental estratégico, correspondiente a la innovación del PGOU de Rincón de la Victoria, cumpliendo así con la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (LGICA). Se trata de la propuesta de modificación en la delimitación de la unidad de ejecución R-11 del Plan General Municipal de Ordenación de Rincón de la Victoria, con una nueva zonificación de los usos contemplados en la unidad de ejecución R-11. Se considera que en aplicación del art. 10 de la LOUA, dicha innovación afecta a la ordenación estructural del municipio.

3.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

Localizamos el ámbito de actuación en el municipio del Rincón de la Victoria, Málaga, finca catastral 5547309UF8654N, de 4.970 m² en escritura, y la finca resultante de la escritura de segregación y cesión gratuita al ayuntamiento y agrupación de fincas, n.º 597 realizada por el Notario de Málaga D. José Castaño Casanova, descrita como parcela de terreno procedente de la Hacienda denominada Santa Marina, con una superficie de sesión del tramo de la vía pecuaria "Camino viejo de Vélez". El solar tienen una superficie total de 10.569 m² y tiene un único titular Copesol S.L.





Del documento se desprende que tan solo se plantean dos alternativas. Resultando mas favorable el actuar en la nueva delimitación mediante la innovación que permita cambios estructurales en la zona.

4.- COMPETENCIAS

El Decreto 304/2015, de 28 de Julio, se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de Julio que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. El cual establece en su artículo único que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las cuales integran los servicios periféricos para lograr la máxima eficiencia en la gestión de los recursos públicos y el acercamiento de la Administración.

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ejercerá las competencias previstas en el art. 19 del presente Decreto así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

5.- AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

No se detecta en la zona en la que se pretende llevar a cabo la innovación, ninguna masa de aguas subterránea ni superficial, que deba ser objeto de estudio por incidir en la zona en la que se localiza la parcela en la que incide el estudio ambiental. Como se puede comprobar en la imagen, la masa de agua subterránea, (esquina superior derecha, METAPELITAS DE SIERRAS TEJEDA-ALMIJARA) esta alejada, así también se encuentra a mas de un Kilómetro el Arroyo Villares y mas alejado el arroyo Granadillo.



"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se describe en el documento aportado que el suministro de agua se realizará desde la red municipal.

El Abastecimiento de los municipios de la Costa del Sol oriental, se gestiona desde la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Axarquía), principalmente desde el embalse de la Viñuela, sin embargo el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios, está resuelto con archivo del mismo, en la documentación de este expediente (MA-53225), está la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de la Viñuela, en la que se encuentra Rincón de la Victoria.

Municipio	Población censada a 1 de enero de 2008	Nº Habitantes	Consumo por habitante y día (l)	Coef de pérdidas en la red de transporte	Coef de pérdidas en la red municipal	Volumen previsto PGOU	Volumen total Anual (m3)
Alcaucín	2469	3.123	250	5%	10%		329.175
Alfarnate	1362	1.723	250	5%	10%		181.588
Alfarnatejo	516	653	250	5%	10%		68.785
Algarrobo	6.144	7.772	250	5%	10%		819.137
Almáchar	1.898	2.398	250	5%	10%		252.781
Archez	437	533	250	5%	10%		68.292
Arenas	1421	1.798	250	5%	10%		189.432
Benamargosa	1.642	2.077	250	5%	10%		218.917
Benamocarra	3.080	3.898	250	5%	10%		410.666
Borge (El)	1.046	1.323	250	5%	10%		139.436
Canillas de Aceituno	2320	2.935	250	5%	10%		309.318
Canillas de Albaída	902	1.141	250	5%	10%		120.257
Colmenar	3825	4.588	250	5%	10%		483.288
Comares	1.570	1.986	250	5%	10%		209.317
Cómpeta	3794	4.799	250	5%	10%		505.828
Cútar	655	829	250	5%	10%		87.327
Frigiliana	2978	3.787	250	5%	10%		397.036
Iznate	918	1.161	250	5%	10%		122.391
Macharaviaya	492	622	250	5%	10%		65.595
Mocilnejo	1.264	1.599	250	5%	10%		168.520
Nerja	21821	27.351	250	5%	10%		2.882.579
Periana	3600	4.554	250	5%	10%		479.963
Rincón de la Victoria	37.145					6.300.000	6.300.000
Riogordo	3090	3.909	250	5%	10%		411.988
Salares	210	266	250	5%	10%		27.998
Sayalonga	1532	1.938	250	5%	10%		204.251
Sedella	694	878	250	5%	10%		92.526
Torrox	18.395	20.740	250	5%	10%		2.185.832
Totalán	724	916	250	5%	10%		96.626
Vélez-Málaga	72.842					13.130.000	13.130.000
Viñuela	1973	2.498	250	5%	10%		283.046
Total	145.813						30.211.762

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados														BALANCE			
	Recursos propios							Transferencias			DEMANDAS				Intradotación	De-manda insatisfe-cha	Sobre-explota-ción	
	Superficiales		Subterrá-neos	Desal-tación	Reutiliza-ción	Totales	Internas	Externas	Recursos netos	Urbanas	Regadio	Ganade-ria	Golf y otros	Industria				Totales
	Regula-dos	Fluyentas																
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.53	90.56	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.49	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.63	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
I-4	85.03	30.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.07	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	8.08	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.80	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.88	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio del Rincón de la Victoria pertenece al Sistema de Explotación II (Sierra Tejeda-Almijara), Subsistema 1.(Cuenca del Rio Velez)

No consta en el Organismo competente, título concesional para el abastecimiento del municipio, por lo que, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria o en su caso la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, deberá solicitar o actualizar la correspondiente concesión de aguas para la totalidad de los municipios gestionados por la misma, incluyendo todas las captaciones existentes y futuras.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de

aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

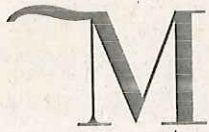
Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Los vertidos que se originan en la zona de afección según consta en la documentación aportada, se realizarán a la red municipal para su tratamiento.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.





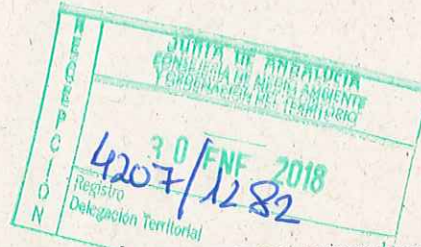
málaga.es diputación

FJOT/MMB

Asunto: Rdo. Informe Técnico Evaluación Ambiental
estratégica

800

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
26/01/2018 13:36
SALIDA Nº: 2018/1161



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Avd. de la Aurora, 47. Edificio Servicios
Múltiples. 3ª a 7ª planta
29002 - MÁLAGA

Adjunto remito informe técnico del Jefe de la Zona-A en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la innovación del texto refundido del PGOU de Rincón de la Victoria referente a la UE R-11.

Un cordial saludo

Málaga, a 26 de enero de 2018
EL DIPUTADO DELEGADO DE
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres





INFORME A JEFE DE SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada para la innovación del texto refundido del PGOU de Rincón de la Victoria referente a la UE R-11"

FECHA: 17/01/2018

MUNICIPIO: Rincón de la Victoria

REG Nº: 188 de 23/11/2017

N/REF:

SOLICITANTE: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Se presenta escrito solicitando informe de los aspectos relacionados con las zonas de protección de la carretera MA-3200, debido a la innovación del Texto Refundido del PGOU de Rincón de la Victoria, como consecuencia de la actuación en el UE R-11.

Dicha unidad de ejecución se encuentra dentro de un tramo urbano de la carretera MA-3200, teniendo consideración de travesía.

A efectos de la delimitación de la zona de no edificación, según lo establecido en el artículo 56 apartado nº 6, en los tramos urbanos las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

Tras la consulta del plano de alineaciones del instrumento de planeamiento actualmente vigente (Adaptación del PGOU de Rincón de la Victoria a la LOUA, aprobado el 31/07/2008 y publicado en el BOP 15/04/2018) se comprueba con coincide con el planteamiento propuesto en el documento de innovación por lo que no existe inconveniente alguno para su aprobación, en lo referente a la zona de no edificación de la carretera MA-3200 contempladas en la ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, **teniendo el presente informe vinculante con carácter favorable.**

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos

En Málaga, a 17 de Enero de 2018.

El Ingeniero Jefe de la Zona A

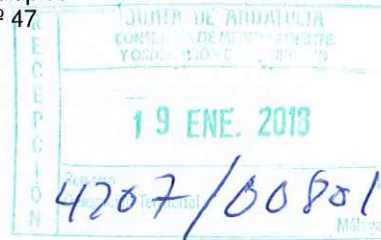
Fdo. Cristóbal Jiménez García.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

200

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
 DEL TERRITORIO
 Delegación Territorial en Málaga
 Edificio de Servicio Múltiples
 Avda. De la Aurora, nº 47
 29071 MÁLAGA

Ref.:SPA/DPA/ALS/DPA 158/2017
 N.Ref.: DPPH/vlt
 Exp. 323/17RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.
 Innovación del texto refundido del PGOU UE R-11. Rincón
 de la Victoria



Con fecha 16 de noviembre de 2017 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Innovación* del texto refundido del **Plan General de Ordenación Urbanística de Rincón de la Victoria** referente a la UE R-11, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“Análisis

El objetivo de la innovación es *la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución R-11 del Plan General Municipal de Ordenación de Rincón de la Victoria y una nueva zonificación de los usos contemplados en la citada Unidad de Ejecución.*

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	La propuesta que se desarrolla proviene del convenio suscrito con el Ayuntamiento a finales de 2015 en el que se replanteaba la unidad de ejecución para posibilitar su viabilidad urbanística y económica tras analizar la realidad existente en la zona y los resultados de la investigación arqueológica realizada en los terrenos. Estableció una serie de condicionantes que debía cumplir el promotor y que se recogen como cargas en la nueva ficha urbanística.
	2018999002018090901008
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

La nueva delimitación de la UE R-11 se corresponde con la mayor parte de la denominada Zona 2 del *yacimiento de Bezmiliana* que está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Zona Arqueológica, por Decreto 148/2009, de 5 de mayo (BOJA núm. 100 de 27/05/2009). La fotografía aérea actualizada del BIC



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

que se adjunta a este informe aclara la configuración de la UE R-11 tras la delimitación.

La zonificación de la UE se resuelve con una zona de uso residencial y otra calificada como Zona Verde que coincide con el sector afectado del BIC.

La modificación mantiene como cargas el acondicionamiento de la zona arqueológica hasta una cuantía de 33.129,60 € y la urbanización de la totalidad de la UE incluyendo las zonas verdes hasta las acometidas a accesos generales. También se incluye en la Zona Verde el acondicionamiento de un espacio para juego de niños, *si el proyecto de la zona BIC lo permite según determinaciones de la Junta de Andalucía.*

Por su parte, el documento ambiental analiza los efectos que sobre el medio ambiente tiene la modificación, las alternativas estudiadas y las medidas correctoras y preventivas a aplicar.

Valoración

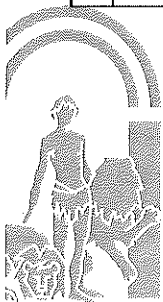
La innovación supone la redelimitación y nueva zonificación de la UE R-11 adecuándose en sus usos a la existencia del Bien de Interés Cultural: el espacio destinado a edificación queda fuera del BIC y éste se califica como Zona Verde.

Por ello, se considera que desde el punto de vista patrimonial la zonificación de la UE R-11 establecida por la innovación permite compatibilizar la protección, conservación y difusión del BIC con el desarrollo urbanístico de la Unidad por lo que se informa favorablemente; no obstante, como se menciona en el documento, la adecuación de la zona verde al completo quedará sometida a lo que en su momento dictamine esta Administración en aplicación del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900027119 - 19/01/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

El JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Guillermo López Reche



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es